

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados R.B.E. (EN REPRESENTACION DE SU HIJO C.R.B.L.) S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CIMARC, Expte. SA-00264-F-2025, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 17 de octubre 2025, se presentó B.E.R., DNI N° 4. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con la abuela paterna de su hijo P.S.D.N.2., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, dónde el día 28 de junio de 2024 arribaron al siguiente acuerdo: *"Las partes acuerda en relación a B.L.C.R. DNI N° 5.).*

I.- PRESTACIÓN ALIMENTARIA: la abuela asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar \$95.000 con una actualización trimestral de acuerdo al índice del IPC Viedma, sumas que serán depositadas en la cuenta judicial cuya apertura se solicita a este Centro de Mediación (Art. 43). Hasta tanto se proceda a dicha apertura el requerido se compromete a abonar la suma a través de giro postal, a nombre de la requirente. El primer pago comienza a regir a partir del mes de julio del corriente año y será abonado del 1 al 10 de cada mes. La requerida se compromete a adherir/incorporar a Bautista en una obra social, que dependerá de sus posibilidades; a esos efectos las partes deberán comunicarse y acordar detalles. Respecto del requerido A.C. DNI. N° 2., desiste del mismo."

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

IV.- Que, en fecha 09 de diciembre se agregó planilla de liquidación y de la misma se dio traslado a P.S., quien fue notificada en fecha 18 de diciembre 2025 (E0008). Providencia que a la fecha se encuentra firme.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Atento a lo peticionado, habiendo vencido el traslado de la liquidación conferido en fecha 09 de diciembre 2025 sin que la contraparte haya opuesto objeción alguna, apruébese la misma en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$686.691,21 en concepto de alimentos atrasados correspondiente a los meses de

julio, agosto, septiembre y octubre.-

Firme lo expuesto precedentemente, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 92 del C.P.F., intímese al demandado para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ \$686.691,21 (pesos seiscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y uno con veintinueve centavos) correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución.-

3.- Previo a todo, Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.-

A los fines de dar curso a lo ordenado, notifíquese por cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

Se hace saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

4.- Fecho, y habiendo analizado las constancias de la causa, líbrese oficio por la parte al Ministerio de Educación a los fines de que proceda al descuento de la cuota alimentaria ordenada en autos, la que deberá transcribirse en el oficio a librarse. El oficio será diligenciado con habilitación de días y horas, con los recaudos y bajo la responsabilidad establecida en el Art. 371 del CPCC, con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF, quedando su confección a cargo de la Dra. Fiorella MAGLIONE.-

5.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Fiorella MAGLIONE, valorando la actividad procesal útil en el proceso, en la suma de \$754.460,00 (10 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

6.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt